

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL 1º DE MAYO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio

1.- La Fundación Cultural 1º de Mayo es una organización promovida por la Confederación Sindical de CCOO, de carácter no gubernamental, privada, sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional y voluntad de permanencia, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2.- La Fundación Cultural 1º de Mayo tiene nacionalidad española.

3.- El domicilio de la Fundación radica en la calle Longares, número 6, 28022-Madrid.

4.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico en vigor.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones, y demás normas de desarrollo.

El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado a su Patronato, sin limitación alguna en sus actuaciones y sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido, con carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, así como en los ámbitos territoriales definidos por proyectos de cooperación internacional al desarrollo con otras instituciones y organizaciones.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades y países, cuando así lo acuerde el Patronato.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto de la Fundación

Artículo 5.- Fines

Los fines de la Fundación son:

- a) Promover, fomentar y desarrollar estudios, investigaciones y todo tipo de actividades sobre temas de carácter social, con especial atención al ámbito laboral, que puedan contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de la persona.
- b) Contribuir, mediante el estudio y la investigación, a un mayor conocimiento de la realidad social y laboral de los trabajadores y trabajadoras, tanto ocupados como desempleados e inactivos, con especial atención a colectivos como mujeres, jóvenes, migrantes, jubilados y pensionistas o grupos socialmente excluidos.
- c) Potenciar el estudio, la investigación, la reflexión, el debate y la actuación sobre los principales procesos sociales, económicos y políticos que afectan a los trabajadores y trabajadoras y al conjunto de los ciudadanos, en ámbitos como las relaciones laborales, los cambios productivos, tecnológicos y científicos, el empleo y el desempleo, la inserción en el mundo del trabajo y la igualdad de oportunidades, la educación, la formación y el aprendizaje, la protección social, la pobreza, los movimientos migratorios y la integración de los migrantes, el medioambiente, y la mejora de la calidad de vida.
- d) Potenciar el estudio, la investigación, la reflexión, el debate y la actuación sobre los procesos de globalización e internacionalización y, especialmente, contribuir al desarrollo del proyecto de construcción europea sobre las bases de la igualdad social, la convivencia pacífica, la tolerancia y la solidaridad, colaborando a la extensión y perfeccionamiento del Estado de bienestar y de las políticas sociales comunitarias que constituyen elementos fundamentales del modelo social europeo. Fomentar el estudio y la investigación para una cooperación internacional más eficaz y con un mayor impacto en el desarrollo inclusivo de los países o territorios en los que se actúe, con especial incidencia en la cooperación de carácter sindical.
- e) Fomentar el conocimiento y la difusión de la cultura sindical definida por los Estatutos y acción de la Confederación Sindical de CCOO, muy especialmente la cultura propiciadora de la unidad de la clase obrera en un sindicalismo democrático, pluralista, participativo e independiente.

- f) Preservar y poner a disposición del público el patrimonio documental de la historia del trabajo y del sindicalismo y, más específicamente, el patrimonio histórico documental de CCOO, así como impulsar el estudio y la investigación historiográfica en el ámbito de los trabajadores y sus organizaciones; además de recopilar y organizar la documentación generada por los trabajadores españoles y sus asociaciones de emigrantes, con el objeto de recuperar y dar a conocer mediante el estudio, la investigación y la divulgación cultural el importante fenómeno de las migraciones españolas.
- g) Promover la participación de los ciudadanos en la vida pública, contribuyendo al diálogo social mediante la realización de sus actividades así como a través de su publicación y difusión por los medios que se consideren más oportunos.
- h) Fomentar la Paz y la Solidaridad en todo el mundo, promoviendo los derechos humanos, apoyando la consolidación de las libertades democráticas, haciendo especial hincapié en los derechos laborales y sindicales, como elemento fundamental de la articulación de la sociedad civil y contribuyendo al fortalecimiento de las organizaciones sindicales y sociales como impulsoras del desarrollo social, económico y de los derechos laborales.
- i) Promover actividades de cooperación internacional con el objeto de favorecer el progreso social, económico y cultural de los países en desarrollo a través de actividades concertadas con las fuerzas sociales de aquellos países, en especial con las organizaciones sindicales y contribuir a la creación de relaciones sólidas entre las organizaciones españolas y de los países en desarrollo y, en particular, entre las organizaciones sindicales.
- j) Hacer realidad la solidaridad de los trabajadores españoles y poner su experiencia al servicio del desarrollo en el mundo promoviendo actuaciones y campañas de sensibilización entre éstos.
- k) Promover, fomentar y desarrollar estudios, investigaciones y todo tipo de actividades sobre temas de carácter educativo y social, con especial atención a los trabajadores de este ámbito y que puedan contribuir a la mejora y la calidad del sistema educativo, propiciar la capacitación para el ejercicio de las actividades profesionales y potenciar la formación con respecto a los derechos fundamentales, para la paz, la cooperación y la solidaridad de todos los pueblos
- l) Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
- m) En los fines anteriormente enumerados, se prestará particular atención a la perspectiva de género, y al estudio e investigación de la situación social y laboral de las mujeres y de las distintas discriminaciones y desigualdades aún presentes en la sociedad por razón de sexo. En todo caso se fomentará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 6.- Desarrollo de los fines

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se ocupará, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) Organizar cursos, ciclos de conferencias, congresos, simposios, coloquios, investigaciones y sesiones de estudio y de formación sobre temas relacionados con los fines y objetivos anteriormente descritos.
- b) Facilitar todo tipo de recursos para contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los países en desarrollo.
- c) Redactar, editar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación y divulgación sobre los temas enumerados en el artículo 5 de estos Estatutos.
- d) Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periódicos y permanentes, fijos o itinerantes, sobre temas relacionados con sus fines y objetivos.
- e) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión de sus actividades. Conceder becas de estudios y de formación en las materias que tengan relación con sus fines y objetivos.
- f) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Determinación de los beneficiarios

La Fundación atenderá principalmente a las necesidades de la Confederación Sindical de CCOO y de su afiliación, y de todas las instituciones, entidades, organizaciones o personas físicas o jurídicas, que se hagan acreedoras a ello a juicio del Patronato.

CAPÍTULO TERCERO

Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales, la Fundación destinará, al menos, el setenta por ciento de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, destinando el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO CUARTO

Órganos

Artículo 9.- Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones.
3. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre o en representación otro miembro del Patronato por él o por ella designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado o representada formule por escrito.
4. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 10.- Composición del Patronato

El Patronato quedara compuesto por un mínimo de diez y un máximo de veintiuna personas.

En la composición del Patronato se promoverá una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad entre hombres y mujeres.

Artículo 11.- Nombramientos y sustitución de personas que integran el patronato

Las personas que integran el Patronato son nombradas por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de CCOO.

La Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical CCOO podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de las personas que componen el Patronato y proceder a nombrar a quienes deban cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

Artículo 12.- Duración de mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Ningún patrono será vitalicio.

Artículo 13.- Aceptación del nombramiento y cargo en el Patronato

Las personas nombradas entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicara formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14.- Cese como integrante del Patronato

El cese de las personas que integran el Patronato de la Fundación se producirá por decisión de la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de CCOO o en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombradas; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

Artículo 15.- Organización del Patronato

1. Cada cuatro años, de entre las personas que integren el Patronato, se designarán aquellas que ejercerán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería. Las personas nombradas podrán ser reelegidas.
2. El cargo de Secretaría podrá corresponder o no a una persona integrante del Patronato. En caso de no ser integrante del Patronato, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.
3. Para la ejecución de las líneas de trabajo y funcionamiento establecidas por el Patronato para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación constituirá un Comité de Dirección según se establece en el artículo 35 de los presentes estatutos.
4. El Patronato designará a las personas que ocupen la Dirección o Gerencia de la Fundación.

Artículo 16.- La Presidencia

A la Presidencia le corresponde ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, o autoridades y entidades públicas o privadas.

Convocara las reuniones del Patronato por propia iniciativa o a petición de un tercio de las personas que lo integran, las presidirá y dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

La Presidencia dirigirá, además, los debates de la Comisión Ejecutiva del Patronato y del Consejo Coordinador de la Fundación (órganos que se definen en los artículos 35 y 36, de los presentes Estatutos).

La Presidencia podrá delegar sus funciones y facultades reconocidas en los presentes Estatutos, en la Vicepresidencia o, en su defecto, en cualquiera de las personas integrantes del Patronato. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, la Comisión Ejecutiva de la Fundación, colegiadamente asumirá sus funciones durante el periodo resultante.

La Presidencia además, tendrá las facultades legales que expresamente se recojan en los correspondientes poderes notariales.

Artículo 17.- La Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 18.- La Secretaría

Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de la Secretaría él o la vocal más joven del Patronato.

Artículo 19.- La Tesorería

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación de las Cuentas Anuales.

Artículo 20.- La Dirección

La Dirección ejecutará o supervisará la ejecución de las actividades y proyectos que lleve a cabo la Fundación 1º de Mayo en las diferentes áreas, realizará la coordinación

interna, así como todas aquellas competencias, que de manera expresa, le sean delegadas por el Patronato o el Presidente, informando de todo ello periódicamente al Patronato.

La persona que ejerza la Dirección de la Fundación asistirá a los Patronatos, con voz y sin voto.

Artículo 21.- La Gerencia

La Gerencia tendrá a su cargo la gestión económica de los fondos pertenecientes a la Fundación y de los recursos humanos. Elaborará los presupuestos, balances y memoria económica de la institución.

La persona que ejerza la Gerencia de la Fundación asistirá a los Patronatos, con voz y sin voto.

Artículo 22.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia, orientación y seguimiento de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cargo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales
- f) Aprobar el Plan Estratégico y cualquier planificación sectorial que se considere oportuna.
- g) Aprobar los documentos necesarios para dotar a la Fundación de políticas de transparencia y buen gobierno; además cada dos años realizará un seguimiento de la aplicación de las políticas y actualizará éstas si lo considera conveniente.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de la delegación la aprobación del Plan de Actuación, las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran, al menos, dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria - que podrá celebrarse una hora después de la citación de la primera - se entenderá válidamente constituido el Patronato cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre que conste fehacientemente que han sido citados todos los miembros del mismo. El voto de la presidencia será de calidad en caso de empate.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de personas integrantes del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los Estatutos, designación de nuevos cargos en el Patronato, cese cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por la secretaría el correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todas las personas integrantes del Patronato presentes, y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por la secretaría con el visto bueno de la presidencia.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de las personas que componen el Patronato

Entre otras, son obligaciones de las personas que integran el Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas que componen el Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentas de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen económico

Artículo 27.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 28.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La Presidencia (o la persona que designe el Patronato) formulará las Cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades internacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número

de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen interno

Artículo 33.- Reglamento de Régimen Interno

El Patronato, en caso necesario, podrá redactar un reglamento de régimen interno que desarrolle los preceptos de estos Estatutos.

Artículo 34.- Comité de Dirección

Es el órgano encargado -bajo la dependencia del Patronato y de acuerdo con las líneas estratégicas definidas por el mismo- de la supervisión de la gestión ordinaria de las actividades fundacionales, así como de la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato a tal fin.

Serán miembros del Comité la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, la Secretaría, la Dirección y la Gerencia, asimismo, serán vocales del Comité los Directores de las distintas Áreas de actividad de la Fundación y del Instituto Paz y Solidaridad Serafín Aliaga.

El Comité de Dirección estará formado por un máximo de doce personas.

Artículo 35.- Áreas y Centros de la Fundación

Las actividades fundacionales se desarrollarán a través de Áreas y Centros, que gestionarán de forma especializada los campos de actividad que les asigne el Patronato, sin perjuicio de que la Fundación pueda realizar otras actividades que no estén adscritas específicamente a una de dichas Áreas o Centros o que requieran la colaboración de varias de ellas. El Patronato fijará la denominación, el ámbito de actuación y el régimen de funcionamiento de cada Área o Centro

La Fundación contará, al menos, con los siguientes centros:

- a) Centro “Instituto Paz y Solidaridad Serafín Aliaga”, especializado en la cooperación internacional al desarrollo.
- b) Área de Investigaciones Educativas y Sindicales, especializada en la educación.
- c) Centro de Estudios de Servicios Públicos a la Ciudadanía, especializado en los servicios públicos.
- d) Centro “Instituto de Estudios e Investigaciones Sociales de la Industria”, especializado en la industria.

Los Centros se dotarán de un reglamento propio, que aprobará el Patronato, en el que se definirán sus fines, objetivos y organización específicos en el seno de la Fundación.

Cada Área o Centro estará dirigida por un Director, a quien corresponde la responsabilidad del desarrollo de sus actividades, bajo la supervisión del Comité de Dirección.

Los Directores de las distintas Áreas y Centros serán designados, y en su caso, separados de sus cargos por el Patronato.

Artículo 36.- Consejo Coordinador

1. La Fundación contará con un Consejo Coordinador compuesto por los representantes designados por las federaciones sectoriales de CCOO de ámbito estatal, y de las personas que, en su caso, nombre el Patronato. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año para analizar las propuestas de actividades presentadas por el Comité de Dirección e informar al Patronato sobre el Plan anual de trabajo y su aplicación.
2. Asimismo, la Fundación promoverá la coordinación con las fundaciones o entidades de similares fines de las confederaciones nacionales y uniones regionales de CCOO. El objetivo será coordinar los programas de trabajo de estas fundaciones con los de la Fundación Cultural 1º de Mayo de acuerdo con unas orientaciones comunes.

Artículo 37.- Consejo Asesor

El Patronato podrá constituir un Consejo Asesor compuesto por personas de reconocido prestigio en el ámbito de los fines de la Fundación, para orientar y asesorar al Patronato de la Fundación y consejos asesores específicos que orienten y asesoren a las áreas y centros de la Fundación.

Artículo 38. Firma de Convenios

La Fundación podrá firmar convenios con entidades nacionales o internacionales que persigan objetivos análogos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Modificación, fusión y extinción

Artículo 39.- Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y, posteriormente, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40.- Fusión con otras fundaciones

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, u otras fundaciones, previo acuerdo concertado al efecto con la fundación o fundaciones a fusionar.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 41.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 42.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado de Fundaciones.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 5012002, a la Confederación Sindical de CCOO, sita en la calle Fernández de la Hoz, 12, 28010 Madrid, con N.I.F. G 28496131 e inscrita en el Registro del Ministerio de Trabajo con el número 31. el 28 de Abril de 1977.